



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares.... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares.... 9 Rs. franco de porte.

### 1.ª SECCION.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
Ultramar.—Núm. 184.—Escmo. Sr.—El Sr. Mi-  
nistro de Marina dice al de la Guerra y de Ul-  
tramar en 19 de Abril último lo que sigue.—He  
dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente  
instruido á consecuencia de la comunicacion de V. E.  
de 17 de Enero último con lo que remite á in-  
forme varios documentos relativos al fomento del  
Comercio español en las Islas Filipinas y falta de  
pilotos particulares en aquel Archipiélago de que  
se queja la Junta de Comercio de Manila, cul-  
pando á la Marina: en este asunto enterada S. M.,  
y teniendo presente que á cuantos pilotos lo han  
solicitado se les ha concedido permiso para per-  
manecer en aquel país, como tambien que todas  
las Soberanas disposiciones posteriores á la orde-  
nanza de matrículas, han sido siempre encami-  
nadas á favorecer el desarrollo del comercio ma-  
rítimo prestándole su apoyo y proteccion, tanto el  
Gobierno como los buques de Guerra, dejando á  
los pilotos amplia libertad en su ejercicio y á pesar  
de la regla general que dispone sus exámenes en  
los departamentos á cuyas matrículas corresponden,  
se les exime de esta formalidad á los que se en-  
cuentran navegando en aquellas Islas, permitiéndolo  
verificarlos en el Apostadero de Manila, para  
no causarles la estorsion del regreso á la Penín-  
sula, siendo por lo tanto infundados los cargos que  
sobre el particular hace la referida Junta de Co-  
mercio de Manila, y de conformidad con los in-  
formes de la Junta Consultiva de la Armada y  
Auditor del Juzgado de Marina en esta Côte, se  
ha dignado autorizar al Comandante general de  
aquel Apostadero para que pueda conceder próro-  
gas á los pilotos que cumpliendo sus licencias las  
soliciten, dando el correspondiente aviso al Capitan  
General del departamento á donde corresponda la  
matrícula del solicitante. De Real orden lo digo  
á V. E. con devolucion de los espresados docu-  
mentos, para su conocimiento, efectos que estime  
oportunos por ese Ministerio de su digno cargo y  
como resultado de su citada comunicacion.—  
Lo que de la propia Real orden comunicada por  
el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ul-  
tramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento  
y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E.  
muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.—El  
Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Gober-  
nador Capitan General de las Islas Filipinas.  
Manila 10 de Agosto de 1861.—Cúmplase: co-  
munique al Escmo. Sr. Comandante general de  
Marina y Junta de Comercio y publíquese en la  
*Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
Ultramar.—Núm. 201.—Escmo. Sr.—En vista de  
la carta de V. E. núm. 1331 fecha 19 de Enero  
último, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para  
la plaza de Secretario de la Junta de Comercio de  
esas Islas con el haber anual de mil pesos á D.  
José Gabriel Gonzalez y Esquivel, vacante por salida  
á otro destino de D. José Corrales que la servia.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-  
miento y efectos correspondientes.—Dios guarde  
á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de

1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan Ge-  
neral de Filipinas.

Manila 10 de Agosto de 1861.—Cúmplase: tras-  
ládese á la Superintendencia, Junta de Comercio é in-  
terésado y archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

### 2.ª SECCION.

#### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Agosto de 1861.—Para servir  
en propiedad la plaza de Secretario del Gefe del 4.º  
Distrito de Mindanao (Davao) dotada con 600  
pesos anuales por el artículo 12 del Real Decreto  
de 30 de Julio de 1860, en uso de la facultad  
que me concede el artículo 1.º del de 24 de Oc-  
tubre de 1859, nombro á D. José María del Campo,  
Teniente del Tercio de Policía del mismo distrito,  
en atencion á sus servicios y circunstancias segun  
propuesta del Gefe referido apoyada por el Sr. Go-  
bernador P. M. de Mindanao. Comuníquese y publí-  
quese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de  
estas Islas se ha servido disponer tenga publi-  
cidad en la *Gaceta* para conocimiento del Comercio,  
la comunicacion siguiente que le ha dirigido el  
Cónsul de España en Sang-hay, con fecha 29 de  
Junio último.

«Consulado de España en Sang-hay.—Escelen-  
tísimo Señor.—Muy Sr. mio:—Tengo el honor de  
trasmitir á V. E. los reglamentos de la Aduana  
marítima de Tien-siu adoptados entre los aliados  
y S. E. Tsung-hoco Superintendente del tráfico  
de los tres nuevos puertos que se han abierto al  
Norte del imperio chino para el comercio general  
de las naciones extranjeras; cuya traduccion del in-  
glés al español es como sigue:—Notificacion.—Con-  
sulado británico.—Tien-sin 25 de Mayo de 1861.—  
El que suscribe, encargado del Consulado de S. M. B.,  
notifica para informacion general de que se han adop-  
tado los reglamentos siguientes de la Aduana marí-  
tima en este puerto por S. E. Tsung-hoco Superin-  
tendente del tráfico de los tres puertos del Norte, y que  
se llevarán á efecto desde el 27 del corriente.—Se  
facilitarán mas las transacciones y los negocios  
de la Aduana si las aplicaciones para exencionar,  
y para certificados se hacen en chino, y en in-  
glés, con arreglo á las formas que se obtendrán  
en la Aduana.—J. Morgan.—Cónsul interino.—  
Tien-sin.—Reglamentos de la Aduana marítima.—  
Documentos de buques.—1.ª Los capitanes de-  
positarán sus papeles y documentos con su Cónsul,  
y si no tienen Consulado, serán depositados en  
la Aduana; los buques que anclen dentro de la barra  
(Lan-Keang-Sha) darán parte á sus respectivos  
Cónsules dentro de cuarenta y ocho horas des-  
pues de su llegada; y en caso de que algunos  
buques tengan demasiado calado y se vean pre-  
cisados á anclar fuera de la barra, se les con-  
cede hasta setenta y dos horas para entregar  
sus papeles etc. etc.—Permiso de descarga.—2.ª  
El manifiesto de importaciones será correcto y  
verdadero con todas sus particularidades de la clase  
de cargamento que sea, y será entregado inme-  
diatamente á la Aduana, antes de poder adquirir

el permiso para romper la carga; enseguida de  
esto se concederá un permiso para poder des-  
cargar los efectos especificados en el manifiesto.—  
Descarga.—3.ª Teniendo el permiso de descarga,  
los artículos de mercaderías que se hayan espe-  
cificado se pondrán en botes de carga en caso  
de que los buques se hallen en Ta-Koo ó fuera  
de la barra, los botes cargados tendrán que ir  
al costado de «Yunco» de la Aduana en Ta-Koo,  
donde se sellarán las escotillas y se les dará permiso  
para proceder á Tien-sin; á la llegada al muelle  
de la Aduana en Tsze-chuch-Lin, el consigna-  
tario del bote de carga tendrá que hacer una apli-  
cacion á la Aduana por un «memo» cual debe servir  
para espedir las mercaderías, conteniendo una cuenta  
correcta de la clase de efectos que sean, sus nú-  
meros, y marcas, ect. que se hallen en dichos  
botes. En produciendo el recibo del banco para  
el pagaré de derechos, al bote de carga se le permi-  
tirá dejar el muelle para descargar.—Carga de bu-  
ques.—4.ª Las mercaderías para esportacion serán  
mandadas al muelle de la Aduana para examinarlas  
y serán acompañadas con una aplicacion conte-  
niendo la cantidad correcta y el natural del car-  
gamento como tambien las marcas, números, y  
todas las particularidades que sean necesarias  
en el «memo» de la Aduana; habiendo pagado  
los derechos de exportacion se les permitirá salir  
á los botes del muelle de la Aduana; en el caso  
que haya mercaderías que embarcar en barcos  
que se hallen dentro de los límites del puerto de  
adentro, les acompañará en el bote de carga un  
oficial del resguardo, las escotillas de botes de  
carga que conducen efectos de exportacion den-  
tro ó fuera del Ta-Koo, serán sellados por la  
Aduana en el muelle de Tsze-chuch-Lin; á la  
llegada del Ta-Koo los botes tendrán que ir al  
costado del Yunco de la Aduana, donde se abri-  
rán las escotillas y se les permitirá ir al costado  
del buque donde pertenezcan.—Límites de los bo-  
tes de carga.—5.ª El cargar y descargar los bo-  
tes de importaciones y esportaciones, no puede  
ser verificado mas que en la parte del Norte  
del Tsze-chuch-Lin, muelle de la Aduana, sa-  
liendo de este reglamento se espondrán las mer-  
caderías y efectos á ser confiscadas.—Trasbor-  
dar.—6.ª No se podrá trasbordar absolutamente  
nada sin un permiso por escrito anticipado.—  
Certificado para esencionar.—7.ª Aplicaciones para  
esencionar, los certificados especificarán la natu-  
raleza de los efectos que sean como tambien las  
marcas, números etc. etc.: el barco donde hayan  
sido importados, la fecha del pago de derechos,  
etc. y las mercancías que se quieran reexportar  
tendrán que ir al muelle de la Aduana para  
ser examinadas; lo mismo que otros efectos para  
embarque.—Manifiestos de exportacion.—8.ª En  
aplicacion por el Gran Chop, (papeles de salida  
de la Aduana) se le suplirá á la «Aduana»  
con un manifiesto de exportacion.—Cargamento  
esclusivo.—9.ª Los cargamentos que hayan sacado  
permiso, para embarcar efectos, y no sean reci-  
bidos á su bordo, regresarán al muelle de la  
«Aduana» para ser examinados antes de echarlos  
en tierra.—Límites del anclaje.—10. Las embar-  
caciones que queden en Ta-Koo, anclarán mas  
abajo del Junco de la Aduana; los límites del  
puerto adentro son al Norte del muelle de Tsze-  
chuch-Lin, y al Sud del Leang-Kea-Yuen:  
la descarga, ó conduccion de algunos efectos



resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposicion de los barangayanes ó descuido de los tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra á los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

13. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas ó inevitables, como váguido, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad del contratista ó de sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colector de la provincia dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabzándola con el parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unirse un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias deberá pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa ampliacion, en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan de puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda.

15. El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administracion de Hacienda de la Isabela quinientos pesos á fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar á la Hacienda; reteniéndose dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duracion de esta contrata, no tubiese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demorase de manera que la Hacienda pudiese experimentar perjuicios por retrasarse el envío del tabaco á Maquila, el colector de la provincia se valdrá de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde, siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17. La subasta para el remate simultánea del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta superior de Almonedas de esta Capital y Subalterna de la provincia referida de la Isabela, el dia 31 del actual del presente año.

18. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva Junta, firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresará al final sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignacion personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañar separadamente un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de trescientos pesos para garantir la aptitud del licitador.

20. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas; adjudicándose el remate al que mejore mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiese hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa y administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon,

se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irrogen en caso contrario.

26. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la su basta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

28. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 20 de Febrero de 1861.—Dario de Ormaechea.—Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la 2.ª del mismo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacen.—Manila de 1861.—Firma del interesado. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el miercoles 21 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

La barca española *Getrudis* saldrá para Liverpool el viernes 16 del corriente, pidiendo visita de salida entre siete y ocho de la mañana del mismo dia, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 13 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 338 D. Mariano Robles..... Manila.
339 Vicente Bustamante..... Hong-kong.
340 Martinez de la Cruz..... Manila.
341 D.ª Rosalia Bondoc..... Binondo.
342 Hermenegildo Bray..... Cavite.
343 Maria Luisa..... Madrid.
344 Soledad Soledano..... Málaga.

- 345 Nicolás Julian..... Hong-kong.
346 Mr. R. Brandt..... London.
347 Rvdo. P. Carolo Picoirrllo..... Roma.
348 Gron Carl Brandt..... S. Petersburgo.
349 Adriana Londisabal..... Ilocos Sur.
350 Agustin Rodes..... Manila.
351 Agustin Barragan..... Idem.
352 Bartolomé Morales..... Idem.
353 Cirilo Buenaventura..... Malate.
354 Cecilio Isidro Nuñez..... Zambales.
355 Crisanto Gavino..... Manila.
356 Dionisio de Peralta..... Ilocos Norte.
357 Eustaquio Navarrete..... Manila.
358 Francisco Norte..... Idem.
359 Felix Palacios..... Idem.
360 Florentino Santos..... Idem.
361 Francisco Saria..... Idem.
362 Gregorio Papsado..... Idem.
363 Gregorio Bathoy..... Idem.
364 Gabriel Sacramento..... Ermita.
365 Gabriel Alfaro..... N. Ecija.
366 Eliodoro Chico..... Manila.
367 José Pretel..... Idem.
368 José Dao Paterne..... Idem.
369 José Muñoz..... Pasig.
370 José Saldris..... Manila.
371 José Garrido..... Idem.
372 José Ramiro..... Idem.
373 José Molina..... Zamboanga.
374 Juane..... Mandalaya.
375 Juan Siro Guillermo..... Manila.
376 Genaro Diaz..... Cavite.
377 A. Julio..... Manila.
378 Joaquin Sanchez Barredo..... Idem.
379 Leopoldo R. de Rivera..... Idem.
380 Luciano Garcia..... Idem.
381 Carmep Fernandez..... Cañete la Real.
382 Florentina Ronquillo..... Cavite.
383 Luciano Ruiz..... Manila.
384 Manuel Castel..... Idem.
385 Paulino Villanueva..... Balanga.
386 Policarpio del Pilar..... Manila.
387 Flamiano Trinidad..... Idem.
388 Rafael Halleg..... Idem.
389 Rafael Nicolás..... Ermita.
390 Santiago Fernandez..... Manila.
391 Serapio Crece..... Binondo.
392 Teodoro Crece..... Union.
393 Tibarcio de la Cruz..... Cavite.
394 Nicolasa Torres..... Ermita.
395 Fabiana Coladrino..... Manila.
396 Valentina C. de Lopez..... Idem.
397 M. R. P. Fr. C. Herrero..... Idem.
398 M. R. P. Fr. A. Cornejo..... Idem.
399 Una carta con el sobre de luto, un sello de 5 cuartos y el sobre en blanco.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Callocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tombo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 17

Por providencia de 7 del actual mes del Sr. Alcalde mayor tecero de esta provincia y á peticion de parte, el dia 12 de Setiembre próximo á las dos de su tarde, se rematará en los estrados del Juzgado en pública licitacion á favor del mejor postor un solar situado en la calle de Dulumbayan de Santa Cruz, arrabal de esta Ciudad de doce varas de frente por diez y nueve de fondo, y confina por su derecha con la casa y solar del difunto Presbítero F. Simon Rafael, por su izquierda calle en medio con la casa de D. Celestino Antonio, por la de detras con la de D. Silvino Pineda, fué avaluado en doscientos cincuenta pesos y se abrirá postura con la rebaja de los dos quintos ó sea bajo el tipo de ciento cincuenta en progresion ascendente; y para conocimiento del público se anuncia en la Gaceta. Escritania y oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Jayme Pujades. 2

